



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-332-30-09-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;*
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, determinando en su literal b) que estas pueden conformarse por *“Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario”;*
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que *“El pleno del CPCCS convocará a personas naturales y/u organizaciones de la*

sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación”;

- Que,** mediante oficio S/N, de fecha 06 de septiembre de 2016, suscrito por el Agr. Julio Narváez A., Presidente del GAD Parroquial Rural de Llagos solicita a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de la veeduría ciudadana para vigilar la ejecución de la obra de adoquinado de la vía de la Comunidad San Cristóbal de la Parroquia Llagos, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0438-M, de fecha 21 de septiembre de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Joffre Jonnathan Barrera López, presenta informe técnico para la admisión del pedido de la veeduría ciudadana solicitada desde una autoridad, que en su parte pertinente recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana *“Aprobar la Solicitud de Conformación de Veeduría Ciudadana, que se encargará de Vigilar la ejecución de la obra de adoquinado de la vía de la Comunidad San Cristóbal de la Parroquia Llagos; y, Convocar a las personas naturales y/u organizaciones de la sociedad, con el objeto de conformar ésta Veeduría Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas”;* y,
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0387-M, de fecha 23 de septiembre de 2016, el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite el informe jurídico de la solicitud de convocatoria para conformar la veeduría ciudadana para *“Vigilar la ejecución de la obra de adoquinado de la vía de la Comunidad San Cristóbal de la Parroquia Llagos, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo”,* en el que se constan como recomendaciones las siguientes: *“1. Aprobar el pedido de conformación de la veeduría ciudadana...”* y *“2. Convocar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales a través de los medios que se consideren pertinentes, conforme lo determina el artículo 19 y siguientes del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocida la solicitud presentada por el Agr. Julio Narváez A., Presidente del GAD Parroquial Rural de Llagos, mediante oficio S/N, de fecha 21 de septiembre de 2016, en la que solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una veeduría ciudadana para vigilar la ejecución de la obra de adoquinado de la vía de la Comunidad San Cristóbal de la Parroquia Llagos, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Art. 2.- Aprobar el informe de pertinencia presentado por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Joffre Jonnathan Barrera López, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0438-M, de fecha 21 de septiembre de 2016, en el que sugiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocar a la veeduría ciudadana requerida; y, el informe jurídico presentado por el Coordinador de Asesoría Jurídica, Diego Molina Restrepo, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0387-M, de fecha 23 de septiembre de 2016, en el que recomienda 1. Aprobar el pedido de conformación de la veeduría ciudadana para vigilar la ejecución de la obra de adoquinado de la vía de la Comunidad San Cristóbal de la Parroquia LLagos, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo; y, 2. Convocar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales a través de los medios que se consideren pertinentes, conforme lo determina el artículo 19 y siguientes del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Chimborazo, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar la ejecución de la obra de adoquinado de la vía de la Comunidad San Cristóbal de la Parroquia LLagos, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo”;

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda como corresponde; y, al Agr. Julio Narváez A.P., Presidente del GAD Parroquial Rural de Llagos.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Eastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

